

PROPUESTA DE ACUERDO PARA REGULARIZACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD

“1.- El complemento personal de antigüedad se abonará a razón de dos trienios y quinquenios sucesivos, excepto al personal que ingrese en el hospital a partir de la fecha de efectos económicos del nuevo Convenio Colectivo, que lo hará por quinquenios exclusivamente y a razón de las cantidades mensuales que se detallan para cada categoría y/o puesto de trabajo en el anexo... del presente convenio, con valores mensuales.

2.- El devengo de cada trienio y quinquenio se inicia el mes natural siguiente a su vencimiento respectivo.

3.- La antigüedad se devengará de acuerdo con los días de alta en Seguridad Social en la empresa con independencia de la duración de la jornada y con independencia de la modalidad contractual temporal o indefinida. En este sentido, por cada 229 jornadas trabajadas se computará un año de antigüedad en los turnos de día, y asimismo por cada 144 jornadas trabajadas se computará un año de antigüedad en los turnos de noche. El cómputo de la antigüedad no se interrumpirá durante los periodos que se correspondan con permisos y licencias o situaciones reconocidos en el Convenio Colectivo o por Ley, excedencias derivadas del acogimiento al derecho de conciliación de la vida familiar y laboral, suspensiones de contrato por maternidad, paternidad, acogimiento o adopción como tampoco en los periodos correspondientes a baja por incapacidad temporal derivada de cualquier contingencia. Se exceptúan los periodos correspondientes a una excedencia voluntaria o permisos sin sueldo.

*El trabajador que ha cesado de prestar servicios en el hospital y reingresa de nuevo tiene derecho a la antigüedad correspondiente a los contratos anteriores, excepto que el tiempo transcurrido entre contratos sea superior a 90 días naturales. **No podrán considerarse como interrupción a efectos del cómputo de 90 días naturales, los mismos periodos explicitados en el párrafo anterior.***

4.- La antigüedad tal como queda estipulada y regulada en los anteriores puntos, se computará y desplegará plenos efectos, no tan solo en lo referente al complemento salarial de antigüedad aquí regulado, sino que también deberá así computarse con respecto al sistema de promoción profesional (carrera profesional), etc., es decir, con respecto de cualquier otro extremo regulado legal, convencional o contractualmente en el que se haga referencia directa o indirecta a la antigüedad o al tiempo de prestación de servicios.”

Segundo.- Por el presente acuerdo las partes firmantes se comprometen a:

- 1.- Incorporar el nuevo texto del artículo 39 (Antigüedad) al próximo Convenio Colectivo que se pacte.
- 2.- Aplicar el nuevo texto a partir de la fecha de la firma del nuevo Convenio Colectivo.
- 3.- Aplicar los efectos económicos del nuevo texto del artículo 39 aquí acordado, de forma retroactiva a fecha 1 de enero de 2012.

Tercero.- Las partes firmantes manifiestan que el acuerdo aquí alcanzado cumple rigurosamente con el mandato legal, tanto de la reciente sentencia del TSJC en materia de antigüedad (Recurso de Suplicación 6635/2011) de 27 de febrero de 2012, y del resto de la jurisprudencia producida, en el sentido de no discriminar entre los trabajadores en virtud de los diferentes tipos de contrato que les vinculen con el HCPB.

Asimismo, los firmantes manifiestan que el nuevo régimen para el personal de nueva incorporación constituye a una medida de reequilibrio financiero necesaria por efecto del incremento de costes que significa el complemento de antigüedad en los términos ahora pactados.